

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza con varios memoriales para resolver.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.	1819
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Isabel Cristina Velasco Martinez
Titular Acto Jur:	Martín Pavía Velasco
Radicación:	76001-31-10-001-2021-00251-00
Asunto:	Auto resuelve solicitudes

Revisado el expediente se observa los siguientes mensajes de datos:

1. Los abogados MANUELA JARAMILLO y GOVER GAVIRIA RUEDA, en calidad de apoderados del señor SERGIO PAVIA CAMARGO, solicitan se les ponga en conocimiento todas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y el informe de entrevista de la Asistente Social del Despacho.
2. Nuevamente se recibe memorial de los abogados MANUELA JARAMILLO y GOVER GAVIRIA RUEDA, en donde solicitan se le reconozca personería para actuar en el presente asunto como apoderados del señor SERGIO PAVIA CAMARGO, padre del titular del acto jurídico MARTÍN PAVIA VELASCO, apuntan el poder a ellos otorgado y registro civil de nacimiento del hijo.
3. Por último, la apoderada de la demandante requiere el impulso procesal.

Para resolver se CONSIDERA:

1. Respecto de lo escritos presentados por los abogados MANUELA JARAMILLO y GOVER GAVIRIA RUEDA, tal solicitud se había resuelto en el Auto 686 de 25 de marzo de 2022, que fue notificado en el estado web No. 28 de marzo de 2022, con la diferencia de en esta oportunidad aportaron el poder que le fue otorgado como apoderados principal y suplente del señor SERGIO PAVIA CAMARGO.

En consecuencia de lo anterior se reitera que no es posible aceptar como parte del proceso al señor SERGIO PAVIA CAMARGO, en atención a que en el presente trámite no procede la constitución de litisconsorte ni por activa, ni por

pasiva, toda vez que el asunto que se adelanta solo tiene injerencia para la partes, respecto de la señora ISABEL CRISTINA VELASCO MARTÍNEZ, en calidad de demandante, cuya pretensión es la designación de apoyo para el joven MARTÍN PAVIA VELASCO, y de el mismo joven MARTIN PAVIA VELASCO, quien es persona con discapacidad, pero es el titular del acto jurídico, quien fue vinculado como parte pasiva. En consecuencia, de lo anterior no se reconocerá personería a los memorialistas.

No es posible, compartir a los gestores judiciales, las actuaciones adelantadas en presenta asunto y el informe de la Asistente Social del Despacho, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 artículo 123 del Código General del Proceso, toda vez que aún se está en proceso de la designación por parte del Sistema de Defensoría Publica la designación de un Defensor, para que por su intermedio se surta la defensa técnica y la notificación al señor MARTIN PAVÍA VELASCO como parte pasiva del proceso.

Teniendo en cuenta que, pese al requerimiento hecho en el auto de 25 de marzo de 2022, el señor SERGIO PAVIA CAMARGO, padre del demandado, no ha manifestado sobre su interés como persona de apoyo, nuevamente se solicitara al progenitor, que se pronuncie sobre lo requerido, a efectos de ser escuchado en la etapa procesal correspondiente, advirtiéndole que su aspiración no debe estar incurso en alguna causal de inhabilidad regulada en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

En atención a memorial de impulso se observa en el presente asunto que se encuentra pendiente la valoración de apoyos, que fuera ordenado a la Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía de Cali, sin que hasta la fecha se haya logrado y procede en consecuencia darle celeridad al presente asunto y se dispondrá que la valoración de apoyos ordenada en el auto admisorio de la demanda sea realizada a través de PESSOA, para ello se ordenará a la señora ISABEL CRISTINA VELASCO MARTÍNEZ, adelantar los trámites necesarios para lograr la comparecencia del titular del acto jurídico y asumir los costos que impone la valoración.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. –**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por los apoderados del señor SERGIO PAVÍA CAMARGO, compartir a los gestores judiciales, las actuaciones adelantadas en presenta asunto, el informe de la Asistente Social del Despacho, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. NO RECONOCER PERSONERÍA a los abogados MANUELA JARAMILLO y GOVER GAVIRIA RUEDA, en calidad de apoderada principal y apoderado suplente del señor SERGIO PAVÍA CAMARGO.

TERCERO: REITERAR, la solicitud de designación de Defensor Público para el señor MARTIN PAVÍA MARTINEZ, al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo de Cali.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE al señor SERGIO PAVIA CAMARGO para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre su interés como persona de apoyo, a efectos de ser escuchado en la etapa procesal correspondiente,

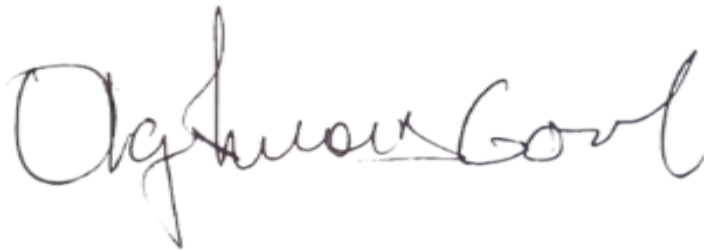
ADVERTIR que su aspiración no debe estar incurso en alguna causal de inhabilidad regulada en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: DISPONER que la valoración de apoyos decretada en el auto admisorio de la demanda sea realizada a través de la entidad PESSOA, Edificio Sede Nacional de Coomeva, Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34, Teléfono y WhatsApp 3028285553, correo electrónico: peessoa.apoyojudicial@gmail.com.

SEXTO: ORDENAR a la señora ISABEL CRISTINA VELASCO MARTÍNEZ, adelantar los trámites necesarios para lograr la comparecencia del señor MARTIN PAVÍA MARTINEZ y asumir los costos que impone la valoración de apoyos de la entidad asignada.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/9/08/2022